



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-804-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-002-011-2014**, practicada a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua en Chile por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, así como la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la Ley del Servicio Exterior y su Reglamento, el Manual de Normas y Procedimientos para el Uso de Fondos en el Exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **b)** Verificar el cumplimiento de las normativas aplicables a los ingresos (vía transferencias de fondos), y egresos a través de las cuentas operativas de la Embajada de Nicaragua en Chile



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-804-15

durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **c)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las Transferencias Presupuestarias mensuales y los Ingresos Consulares, están siendo aplicados de acuerdo a las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores responsables de los posibles hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que nos ocupa que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: Los procedimientos de control interno establecidos por la División Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el registro y control de las Asignaciones Presupuestarias de la Embajada de Nicaragua en Chile, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, se implementan de manera correcta, se ajustan a las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y a los reglamentos internos de ese Ministerio, a la Ley del Presupuesto General de la República, Normas de Ejecución Presupuestaria para el año dos mil doce y Normas Técnicas de Control Interno. Las transferencias de las Asignaciones Presupuestarias (enviadas vía transferencia), y recibidas por la Embajada de Nicaragua en Chile en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, fueron depositadas íntegramente en la cuenta bancaria que maneja la Embajada en el Banco de Chile. Los Ingresos Consulares recaudados por la Sección Consular de la Embajada, fueron retenidos por la Sede y transferidos a través de cheques a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Finalmente, el informe refleja el siguiente hallazgo: Registro tardío de la documentación que justifica las rendiciones de las Asignaciones Presupuestarias, por parte de la Contabilidad Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-002-011-2014**, practicada a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua en Chile por el período del uno de enero al treinta y uno de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-804-15**

diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de la conclusión citada, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior